



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

Educadora de educadores

## CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **010** DE **29 MAR. 2017**

Por el cual se otorga beca de posgrado

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo No. 038 de 2004 del Consejo Superior, cada semestre el Consejo Académico previa recomendación del Consejo de Facultad, seleccionará a los candidatos que reúnan los requisitos para el otorgamiento de becas de posgrado.

Que el Centro Valle de Tenza remitió para consideración y aprobación del Consejo Académico, mediante memorandos del 10 de febrero y 21 de marzo de 2017 radicados 201739210017043 y 201739210044383, la recomendación de otorgar beca de posgrado a **Germán Armando Rodríguez Castañeda** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.057.569 egresado de la de la Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación.

Que el anterior egresado culminó sus estudios, con el promedio acumulado más alto, sin haber reprobado asignatura o espacio académico alguno y sin haber recibido sanciones de carácter académico y disciplinario.

Que el Artículo 6°, parágrafo 1 y 2 del Acuerdo 038 de 2004, establece:

*“ PARÁGRAFO 1. Las becas de posgrado serán otorgadas por un (1) año, prorrogable hasta por otro más.*

*PARÁGRAFO 2. Una vez adjudicada la beca, el beneficiario podrá solicitar su aplazamiento para el disfrute de la misma, hasta por dos (2) períodos académicos.”*

Que el Consejo Académico mediante sesión ordinaria del 29 de marzo de 2017, autorizó el otorgamiento de la beca de posgrado.

Por lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°.** Otorgar beca para cursar un programa de posgrado en la Universidad Pedagógica Nacional o en aquellos programas con los cuales la Universidad tenga convenio, a **Germán Armando Rodríguez Castañeda** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.057.569 egresado de la de la Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación, quien culminó sus estudios con el promedio acumulado más alto, sin haber reprobado asignatura o espacio académico alguno y sin haber recibido sanciones de carácter académico y disciplinario.

**ARTÍCULO 2°.** Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su notificación.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **29 MAR. 2017**

**ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**  
Presidente del Consejo

Aprobó: Helberth A. Choachí, SGR  
Proyectó: Miguel Ariza B. SGR

**HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**  
Secretario del Consejo